

EL CENTRO PARLAMENTARIO.

Periódico político, literario é industrial.

Se sale todos los días por la mañana. Por la tarde se reparte a los Sres. suscritores un suplemento, que contiene lo más interesante del correo nacional y extranjero, con los partes telegráficos particulares de este periódico.

Precio de la suscripción.

En Barcelona, al mes. 10 rs.
En provincias, 3 meses, franco de porte. 42 rs.
Un número suelto. 24 mrs.

Punto de suscripción.

En la administración del periódico, calle del duque de la Victoria, entrando por la Rambla, á mano derecha, n.º 6, piso 1.º
No se admite correspondencia que no venga franqueada.

Avisos y comunicados.

Los suscritores, línea. 1/4 de real.
Los no suscritos. 1/2
Los comunicados á precios convencionales.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE EL CENTRO PARLAMENTARIO.

Como dije á Vds. en una de mis anteriores, los planes de insurrección se extendían á todas las provincias. Además de Valladolid, Palencia y Rioseco, donde se inició el movimiento bajo un carácter altamente criminal, notáronse síntomas alarmantes, en Toledo, Jacén, Sevilla y otros puntos, síntomas que hubieran tomado indudablemente grandes proporciones, á no estar anticipadamente prevenido el gobierno y resuelto á castigar con la mayor energía. Esta actitud le ha atraído las simpatías de todos los hombres que tienen que perder, y una vez más pueden darse por frustrados los planes mal combinados de la reacción. Las grandes mejoras materiales que van á emprenderse, y en las que están interesados la mayor parte de los capitales, son una garantía poderosa en favor del orden: así se explican las manifestaciones que los hombres mas notables de todos los partidos se han apresurado á hacer al gobierno, y el apoyo que están dispuestos á prestarle.

Pero las tentativas de los enemigos del verdadero progreso y de la verdadera civilización no se han limitado á las provincias lejanas; algunos pueblos de estos alrededores han sido también teatro de hazañas de destrucción; y el mismo Madrid ha estado á punto de presenciar escenas de desolación. A pesar de lo que han dicho algunos periódicos, hace ya algunos días que se tenía el proyecto de incendiar la fábrica del gas á altas horas de la noche, esperando sin duda producir un conflicto con la explosión que debía seguirse á tan criminal atentado. Sabido esto por la autoridad, hace tres noches que se vigilaba con el mayor cuidado, y según parece, en la noche última han sido presos algunos hombres cerca del gasómetro con botellas llenas de sustancias inflamables. Aunque el plan era absurdo y descabellado, no creemos deje de castigarse con la mayor severidad á los que tienen en perpetua alarma á los hombres honrados, creando conflictos indignos de un país civilizado.

H.

BARCELONA 9 DE JULIO.

Ya han visto nuestros lectores lo que ha sucedido en Francia con el proyecto de ley presentado por el gobierno imperial, al objeto de levantar las prohibiciones para la entrada de ciertos artefactos extranjeros. El país que cuenta con centros industriales como Lion, Mulhouse, Ruan y otros de parecida importancia, no puede sostener todavía la competencia exterior en algunas manufacturas; y sin embargo de haber declarado el gobierno, en su órgano oficial, que se establecerían derechos tan protectores que nada tendría que temer por la proyectada innovación la industria nacional, ha tenido que retirar el proyecto; pues como dijimos ayer refiriéndonos á lo que asegura un periódico generalmente bien informado, de los 85 departamentos ó provincias en que se divide la Francia, 83 prefectos, ó sea gobernadores civiles, habían declarado al gobierno superior que entrañaba grave peligro la adopción de la medida, viniendo así á justificar las autoridades superiores la oposición que desde luego hizo al proyecto el Cuerpo legislativo menos opionista que se halla hasta ahora en los anales del sistema representativo.

Ya recordamos el otro día, refiriéndonos á otros escritos nuestros, que el famoso Proudhon había aconsejado al actual jefe de la Francia se valiese de su prepotencia para reducir á práctica la teoría del libre cambio. El consejo fué dado en un libro publicado por el escéntrico escritor revolucionario poco después del golpe de Estado, que hizo pasar la Francia de un régimen político harto libre á otro régimen grandemente restrictivo. Proudhon, en esto como en tantas otras cosas, se contradijo bastante á sí mismo, pues nadie ha descrito con

mas vivos colores que el autor de las *Contradicciones económicas* el inmenso monopolio que en realidad se oculta bajo el velo del libre cambio, por mas que los apóstoles de esta doctrina tengan siempre en los labios la voz *monopolio* para alucinar á los incautos. La libre concurrencia industrial ó comercial, para algunas naciones no es mas que el libre suicidio. En efecto, hasta de la etimología de la misma palabra *concurrencia* se desprende lo absurdo y peligroso de su adopción en ciertos países. Concurrencia viene de concurrir, *cum-currere*, correr con alguno ó algunos, y siendo esto así, el invitar á una nación atrasada á una competencia industrial con otra nación floreciente, es pedir á un débil niño que apueste á correr con un hombre joven y robusto. Esta observación no es nueva, mas no por esto deja de ser muy exacta. En efecto, nosotros creemos que las cuestiones económico-políticas, lo mismo que todas las demás que traen agitada á la humanidad en la tierra, pueden reducirse siempre á una cuestión de sentido común. Pues bien, el solo sentido común ha indicado siempre á los principales estadistas, que el libre cambio es buenamente un absurdo, un germen de muerte para naciones que aspiren de veras á tener alguna representación en el mundo. Mr. Proudhon lo sabe perfectamente, pero guiado por ese espíritu de ironía que nunca le abandona, aun en aquellos escritos en que trata de aparentar mayor formalidad, siendo la ironía la única deidad á quien adora. trató de persuadir á Napoleón III que en el libre cambio hallaría un magnífico puerto, estando bien seguro el consejero de que el puerto era un escollo. Ahora lo ha podido comprender el afortunado emperador, quien desde el advenimiento al mando supremo, no se había encontrado todavía con tan universal resistencia. Excepto unos pocos departamentos esencialmente vinícolas, que solo sueñan en exportaciones á Inglaterra de vino que ella no quiere, los demás se rien del libre cambio y dejan que algunos literatos de su tierra, poco divertidos por cierto, como decía Mr. Thiers, se entretengan en celebrar las maravillas de la teoría, que siempre puede producir alguna utilidad, aceptada en mayor ó menor escala por otros países, en que rijan hombres de Estado formados con la lectura de novelas. Pero, desde el momento en que han llegado á ver los franceses, que trataba de veras el gobierno de hacer adoptar medidas que pudieran perjudicar en lo mas mínimo el trabajo nacional, y que en altas regiones se principiaban á tomar por lo serio las poéticas arengas de la fraternización comercial, han arrugado el ceño, como teníamos previsto hace tiempo, y han hecho retroceder al hombre que en nuestros días está dotado de mayor energía de voluntad entre todos los que se sientan en un trono, y al que mayor fuerza material tiene á mano entre todos los demás monarcas para hacerse obedecer.

El que conoce á fondo la historia del reinado del Luis XVI, sabe perfectamente que la teoría de libre cambio fué el origen principal de sus desgracias, y no sería esta una de las razones que menos pesarian en el ánimo del vencedor de Austerlitz, para sostener siempre tan enérgicamente como es sabido el sistema de la protección industrial.

Desgraciadamente, las ideas sobre estas materias están tan confusas en España, que mientras una nación de tan floreciente industria como la Francia acaba de dar á su jefe una lección tan significativa contra una perniciosa teoría; llegando á inspirar temor á un hombre que tantas pruebas tiene dadas de que teme muy pocas cosas, en nuestra patria ha habido momentos en que el gobierno pudo abrigar temores por una razón enteramente contraria. El que escribe estas líneas oyó no hace mucho de boca de uno de los principales miembros que componen una junta muy elevada de Madrid la siguiente exclamación: «Quiera Dios no llegue día en que se obligue al gobierno, por medio de una revolución, á hacer una reforma de aranceles mas lata que la que ahora se propone.»

Estas solas palabras revelan el inmenso extravío de buena parte de la opinión pública en este país de tantos y tan fenomenales extravíos, los cuales nos afligen profundamente, pero que

de ninguna manera pueden sorprendernos. Es una cosa muy triste el ver que, generalmente hablando, comprenden mejor la filosofía de esta cuestión los que tratan de empobrecer al país á fin de tenerle mas avasallado, que muchos liberales cándidos, empeñados en ver montes de oro y perspectivas de emancipación seductora, en donde no hay en realidad mas que abismos de esclavitud y de miseria. Pocos han estudiado mas detenidamente que Luis Blanc las cuestiones industriales, y sin embargo de ser tan revolucionario en política, es altamente proteccionista en industria.

Esto prueba que el radicalismo no siempre está reñido con el sentido común entre los escritores extranjeros.

L. C.

Se nos ha pasado para su inserción el siguiente escrito:

Sr. Director del periódico titulado el *Centro Parlamentario*:

Muy Sr. nuestro: esperamos de V. que, en interés y prosperidad del antiguo Principado, se servirá dar cabida en su apreciable periódico á las siguientes líneas.

La *Corona de Aragón* en su número 475, correspondiente al 24 del pasado mes, dice en correspondencia de Madrid, que D. Victor Balaguer, Director del citado periódico, ha ido á aquella capital en representación del comercio de Cataluña, para la cuestión de los arbitrios que pesan sobre los artículos de primera necesidad y supresión del llamado *derecho de carreteras*, y como la circunstancia de insertarse sin rectificación la noticia del correspondiente de Madrid sea en buena lógica un abono de la misma, no podemos los abajo firmados resignarnos á dejarlo sin el correspondiente correctivo.

Nos honramos de pertenecer al comercio de Cataluña, pero ni hemos pensado en comisionar al Sr. Balaguer para que le represente, ni creemos convenga á los intereses del mismo comercio la supresión del llamado *derecho de carreteras*.

Mas aun, abrigamos la convicción de que antes se contrariarían que se favorecerían con dicha supresión los intereses del indicado comercio de Cataluña, asi como nos encontramos intimamente persuadidos tambien, de que si algunos comerciantes de Barcelona abrigan en este punto opiniones contrarias á la que acabamos de emitir, no son estas de seguro las del comercio de Cataluña, del cual forman una muy digna parte los de las provincias de Lérida, de Tarragona y el de la presente de Gerona.

Por lo demás, es de esperar que el gobierno de S. M. procediendo con el pulso y detenimiento que se requiere, nada acordaría por las solas gestiones de una provincia respecto á un negocio que afecta los mas graves intereses de las cuatro catalanas, y con cuyo concurso unánime se estableció con madura premeditación lo que ahora se trata de suprimir, en provecho quizás de los que habiendo ya sacado la utilidad que se proponían, quieren impedir que llegue á los demás el turno de disfrutar tambien de la misma.

No es empeño nuestro ánimo entrar ahora en discusiones, que sin embargo no rehuiríamos, y si solo el de protestar contra la idea anunciada por la *Corona de Aragón*, de que sea D. Victor Balaguer representante del comercio de Cataluña, y al efecto de que tenga dicha protesta la oportuna publicidad, suplicamos á V. Sr. Director, la inserción de este artículo.

Figuera, 3 de julio, de 1856.—En nombre del comercio de esta villa, Lázaro Riera.—Juan Balagué y Pujol.

Debemos á la amabilidad del señor Cónsul general de Francia en esta plaza la siguiente comunicación, que confirma la exactitud de nuestro parte telegráfico de ayer:

«Paris, 8 de julio, á las ocho y 41 minutos de la mañana.—Siguen embarcándose con su material las tropas aliadas que se hallaban todavía en Constantinopla. Queda enteramente terminada la evacuación de la Crimea.

Es copia conforme: el Cónsul general de Francia, R. Baradière.»

Ya ven nuestros lectores que se va empujando la discusión sobre el *derecho de carreteras*, la que esperamos terminará dignamente y en honor de Cataluña; debiendo alegrarnos de que pueda aclararse por completo esta importantísima cuestión. Discutamos, pues, todos con templanza, y no

olvidemos que se trata de resolver un negocio entre hermanos.

Ha principiado á funcionar en el vecino é industrial pueblo de Rubí un vasto establecimiento fabril, destinado á la elaboración de tejidos de terciopelo de algodón, ó sea paños de toda clase. Dicha fábrica, que está montada según los mas recientes adelantos, además de un motor hidráulico de mucha pujanza, tiene una máquina de treinta á treinta y cinco caballos efectivos de fuerza, y ocupa un gran número de brazos. Todos debemos celebrar el creciente desarrollo que en nuestro país va alcanzando la industria.

Nuestro parte telegráfico de anteayer, relativo á las pérdidas del ejército de tierra francés, no venia equivocado. La pérdida es de 62,492 hombres en Oriente, y luego las pérdidas en Argelia, Italia, en el Báltico y en Francia, suben á 21,028 hombres. Por consiguiente, el total de pérdidas para el ejército de tierra mientras ha durado la guerra de Oriente, ha sido de 83,520 hombres.

El *Porvenir*, periódico de Sevilla, habla, por fin, de la invasión del cólera en aquella ciudad, pero advierte á sus lectores que ya van disminuyendo los casos.

En el *Diario de Barcelona* leemos el siguiente parte telegráfico:

Madrid, lunes, 7 de julio.

Se ha autorizado la creación de una sociedad de gas reusense.

Se ha mandado proceder con urgencia á las elecciones de ayuntamientos.

La *Corona de Aragón* publica la siguiente carta dirigida á D. Timoteo Capella:

«Madrid, 3 de julio de 1856.

«Sr. D. Timoteo Capella:

«Muy señor mio y de mi consideración: El Sr. D. Victor Balaguer puso en mis manos la muy atenta carta suscrita por V. y demás señores comisionados por el comercio de Barcelona, á fin de que sean atendidas sus reclamaciones relativas al llamado arbitrio de carreteras; y en el momento hice una recomendación muy especial al señor ministro de Fomento para que se atendiera en justicia.

«Los términos para mi tan honrosos de su citado escrito me llenan de la mas viva satisfacción, y la laboriosa Barcelona me hallará siempre dispuesto á emplearme en su obsequio y á ayudarla á caminar, como hasta ahora, á la cabeza de la civilización del país.

«Creo poder y deberme preciar de que los Catalanes me dispensen su cariño y simpatías, y yo correspondo con toda efusión á su aprecio. Esta es la única ambición que anhela quien solo se ocupa en labrar la felicidad de su patria, para lo cual cuento muy especialmente con los patrióticos sentimientos de esos habitantes.

«Queda de Vds. todos muy atento y S. S. Q. B. S. M.—BALDOMERO ESPARTERO.»

Leemos en el *Diario de Barcelona*: EL INSTITUTO AGRICOLA CATALAN DE SAN ISIDRO en la Exposición universal de Paris.

Sr. Director del *Diario de Barcelona*:

Muy señor mio: competentemente autorizado, tengo el placer de remitir á V. las adjuntas comunicaciones que la comision directiva ha recibido del vocal de la misma y comisario especial de España, el Ilte. Sr. conde del Fonollar, relativamente al muy lisonjero resultado que en el concurso universal agricolo de Paris ha obtenido el Instituto.

No dudo que V. en su buen criterio y como digno socio, sabrá comprender toda la importancia que en si encierra el hecho, de haber sido nuestra joven y querida institución la destinada á sostener el honor nacional en aquella liza á que han ido á desplegar sus pacíficos emblemas, hombres eminentes en la ciencia y en las prácticas agrícolas y corporaciones científicas y filantrópicas de cuasi todos los países del globo.

Los términos en que están concebidas las mencionadas comunicaciones, si V. se sirve publicarlas en su acreditado periódico, darán anticipadamente á conocer á nuestros socios el brillante papel que hemos representado, así como el halagüeño porvenir que se les ofrece con solo aceptar las indicaciones y benévolo consejos que á su tiempo les serán repetidos para que aprendiendo á admirar lo bueno, á introducir lo útil, á difundir lo pro-

vechoso, sepamos hacernos estimar por lo que valemos y hasta lucrar justa y honrosamente con los productos de nuestro suelo fértil, cuyo nombre y cuya fama corre ya de boca en boca, viniendo á ser proverbial por la bondad con que entre los demás le ha distinguido, la Infinita Bondad.

He aquí el contenido:

«M. I. Sr.—Interin que en union con los demás compañeros de la comision que V. S. se dignó nombrar para el examen y estudio de la Exposición universal de agricultura que ha tenido lugar en Paris, coordinamos nuestras notas para llenar, en cuanto podamos, los nobles y patrióticos deseos de V. S.; creo de mi deber hacerle presente para su satisfacción, en nombre de todos los comisionados ausentes aun, que las altas miras y constantes esfuerzos de esa Ilte. Corporación, que tan dignamente V. S. preside, han sido coronados con el éxito mas feliz en la citada Exposición y merecido el mayor aprecio y justo concepto, no tan solo del gobierno del vecino Imperio, si que tambien de todos los comisarios de los demás reinos de Europa. Al Instituto agricolo catalan de San Isidro, M. I. Sr., le cabe la gloria de haber exclusivamente salvado el honor del pabellon nacional, en aquel grande y público certamen. Sin la ilustrada é incansable laboriosidad de V. S. ni un solo objeto habria recordado existir en España, nación privilegiada y esencialmente agricultora, á los ojos de los representantes de la Europa entera.

Merced al nunca bien ponderado celo de esa ilustre corporación, si bien dista mucho nuestra amada patria de haber ocupado el alto y distinguido puesto que le estaba reservado, á poco que sus hijos hubiesen sacado de la natural indolencia que les presenta como ingratos á los dones de la Divina Providencia, la preciosa aunque limitada coleccion de frutos presentada por V. S. al concurso universal, ha llamado la atención de todos los inteligentes, mereciendo verse calificada de ser una de las mas dignas de aprecio, no tan solo por el gobierno imperial, si que tambien por todos los comisarios régios extranjeros y muy particularmente por los ingleses, augurando todos el mas feliz porvenir á la agricultura española, si se multiplican en nuestro reino corporaciones tan ilustradas y filantrópicas como las que V. S. dignamente preside. Nuestros vinos han merecido la mas general aceptación, y causado un verdadero entusiasmo entre los señores que componian el jurado, declarando, por ellos, acreedor al Instituto del premio de una medalla de oro y de cuatro de plata para los señores socios D. Melchor de Bruguera, D. Ignacio Marimon, D. José Mir y el infrascrito.

Una de bronce obtuvo el socio D. Franciscó de Delas por los corchos, otra de igual metal el socio D. Antonio Cipriano Costa por las naranjas, y una mencion honorífica nuestro digno presidente.

La preciosa variedad de habichuelas, maíces, cereales, asi como la coleccion de maderas presentadas por V. S. han sido apreciadas en todo su valor, abriendo un porvenir de inmensos y lucrativos resultados á nuestros agricultores por poco que estos se decidían á aprovechar de las paternales advertencias de V. S. y secundar sus trabajos, para que en el concurso del año próximo ostentemos los ricos dones con que nos favorece el Cielo, no tan solo en plantas y frutos, si que tambien en animales reproductores; á cuyo alto fin la Comision se propone elevar á la superior ilustración de V. S. un plan que formulará por s. V. S. considera digno de tomarlo en consideración.

Confundida la comision con los repetidos obsequios y distinguidas consideraciones con que se ha visto honrada por S. M. el emperador de los franceses y su ilustrado gobierno creyó deber corresponder á tan alta honra y ser fiel intérprete de esa corporación, ofreciendo en nombre de V. S. á S. M. la emperatriz, nuestra augusta compatriota, la coleccion premiada, para que haciendo de ella el uso que tuviese por conveniente, se aplicara su producto á favor de las víctimas de las terribles inundaciones del vecino Imperio.—Esta pequeña muestra de interés por parte de V. S., fué aceptada con la mayor benevolencia por S. M. la emperatriz, mandando se dieran á V. S. las mas expresivas gracias por su tan oportuno como generoso ofrecimiento, según se desprende de la carta oficial que me dirigió el Excelentísimo señor conde Tascher de la Pagerie, Gran Maestro de la casa de la Emperatriz.

Todo lo que he creído, aun esponiéndome

á molestar la alta atención de V. S., deber poner en su superior conocimiento para su justa satisfacción y en cumplimiento de la misión con que se sirvió V. S. honrarlos. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 3 de julio de 1836.—M. El conde del Fonollar.

M. I. Sr.:—Me cabe la satisfacción de participar á V. S. que S. M. el emperador de los franceses y en su nombre el director general de agricultura del vecino Imperio, me entregó una gran caja llena de obras de agricultura, como prueba del alto concepto que le merece esa Ilustre Corporación que tan dignamente V. S. preside, y del grande aprecio que ha hecho de la colección presentada por la misma, en la Exposición universal agrícola.—En cuanto llegue dicha caja que viene con otra destinada á S. M. la Reina (Q. D. G.), cumpliré con el grato deber de ponerla á disposición de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 3 de julio de 1836.—El Comisario especial de S. M.—M. El conde del Fonollar.

Por lo que de estos escritos resulta, fácilmente se deduce que si como españoles debemos lamentar el desairado lugar que de justicia y por nuestra culpa nos ha correspondido, podemos como individuos del Instituto, estar alta y dignamente enorgullecidos por las finas atenciones que al gran Jurado le hemos merecido, y el buen concepto que por ella acabamos de adquirir ante la opinión de los representantes de todas las naciones.

Así se ha complacido en reconocerlo la prensa extranjera, y sobre todo el *Times* que se publica en Londres, en uno de los números de junio último, después de tributar con obsequiosa galantería los mayores elogios á los especiales conocimientos, finos modales y agradable trato del Comisario especial de España se espresa en estos ó parecidos términos:

De España, solamente Cataluña ha mandado su colección, pero muy completa, bien coordinada en sumo grado y presentada por la sociedad que se titula Instituto agrícola catalán de San Isidro, la cual ha promovido grandes mejoras, poniendo ahora al antiguo Principado en vías de progreso y á una considerable distancia del resto de España. El vino es el principal producto de aquellas provincias y de él han sido espuestas 103 clases diferentes. No tuvimos la fortuna de probar tan extensa y rica colección, pero el *bracket* era delicioso y el Jurado manifestó su incontestable aprobación al acordarle una medalla de oro. Las judías fueron presentadas en 39 variedades, todas recolectadas en Cataluña como artículos propios del cultivo de los campos. Las muestras de maíz, habas y lentejas eran bellísimas.

«Había muy buen trigo de las cercanías de Barcelona, llevando notado su precio en las diferentes muestras espuestas, como también una indicación de su valor local. Figuraban hasta catorce clases distintas de almendras, una gran cantidad de naranjas y limones, higos, cáñamo, corcho, salchichones y queso. Había asimismo aceite de varias especies: pero como artículo de comercio el producto agrícola que puede ser mas directamente útil á la Inglaterra en esta colección, es el llamado *algarrobo*, que nace de una especie de acacia que crece con gran profusión á lo largo de aquella parte de la costa de España, y debe probablemente encontrarse en todo el litoral del Mediterráneo. Es usado como principal alimento del ganado caballar y mular; su gusto es dulce, su forma parece á la de la vaina de las habas ó guisantes grandes, con semillas en el centro. Es el mismo producto que ha sido importado últimamente de Egipto bajo el nombre de *Pan de S. Juan* (Lotúts), y que se vende en la actualidad en Londres para alimento del ganado á 8 libras la tonelada. En Barcelona puede comprarse en buena cantidad al precio de 5 francos los 100 kilogramos, que es poco más ó menos á 40 schelines la tonelada. Este artículo ha sido también espuesto por la Sicilia con el nombre de *carova*, y es probable que se hallará allí en abundancia si se hiciera alguna demanda. En Inglaterra se da ya este artículo al ganado caballar, para cuyo único objeto sirve en España. Esperamos, dice el *Times* que esta noticia inducirá tal vez á algunos agricultores españoles á importarlo desde Barcelona, puesto que podría venderse con muchísima ventaja.»

Hasta aquí, el periódico mencionado. Y á esto puedo añadir que, según se me ha asegurado por conducto fidedigno, hanse hecho ya en consecuencia pedidos, con el fin de preparar algunos cargamentos.

Tales son los felices resultados materiales que puede producirnos el tomar parte en esos concursos que son el verdadero emporio de todos los ramos de la riqueza agrícola. Sirvan de norma á nuestros cultivadores y consocios; tengan fe en el porvenir que se nos espera, si sabemos aprovecharnos de las propicias ocasiones con que se nos brinda, y no dudemos que en la próxima Exposición que debe abrirse en mayo de 1837, podremos adelantarnos un paso mas y añadir otro galardón al laurel que acabamos de conquistar, uniéndolo al útil á lo agradable y alcanzando inmarcescible honra y gran provecho.

Dispénsame V. señor director, lo difuso de un escrito que tal vez se refleja asaz marcado mi natural entusiasmo siempre que de nuestro Instituto se trata. Sea en gracia de la buena intención que ha dirigido mi pluma, y de la benevolencia con que constantemente ha distinguido V. á este su consocio seguro servidor Q. S. M. B.—Andrés de Ferrán y de Bimont.

PARTE OFICIAL.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DE CRÉDITO MOVIARIO BARCELONÉS.

Presentados á la aprobación de S. M.

TÍTULO PRIMERO.

Denominación, duración, objeto y domicilio de la Sociedad.

Art. 1.º La Sociedad se denominará *Crédito moviario Barcelonés*.

Art. 2.º La duración será de noventa, y nueve años á contar desde el día de la aprobación de estos estatutos.

Art. 3.º Las operaciones de la sociedad podrán estenderse á los objetos siguientes:

1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, y adquirir fondos públicos y acciones ó obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito, pero no podrá dedicarse á emplear á la adquisición de fondos públicos al contado ni á plazo mas que la mitad del capital efectivo de las acciones.

2.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales de riego y navegación, fábricas, minas, puertos, dársenas, alumbrado, desmontes, desagües, rotaciones y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública, con arreglo á la legislación vigente á cada una de ellas en la época de su establecimiento.

3.º Tomar á su cargo la fusión y transformación de toda clase de sociedades mercantiles y la emisión de acciones ó obligaciones de las mismas.

4.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto con la aprobación del gobierno.

5.º Emitir obligaciones de la sociedad por una cantidad igual á la que se halle empleada y exista representada por valores en cartera á consecuencia de las operaciones de que tratan los párrafos anteriores.

6.º Vender ó dar en garantía todos los valores, acciones ó obligaciones adquiridas por la sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

7.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ó obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantía efectos de igual clase. Los préstamos que la sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del diez por ciento del capital efectivo de la sociedad, del sesenta por ciento del valor que estas tengan en la plaza, y del término de dos meses.

8.º Efectuar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operación por cuenta ajena.

9.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel ó metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

Art. 4.º La sociedad tendrá su domicilio en Barcelona.

Podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de la península y posesiones españolas.

TÍTULO SEGUNDO.

Capital social, acciones, obligaciones.

Art. 5.º El capital de la sociedad será de SESENTA MILLONES de reales representados por treinta mil acciones de dos mil reales vellón cada una. Dichas acciones serán divididas en series, cuya emisión se verificará en virtud de acuerdo de la junta de gobierno.

Art. 6.º La primera serie será de diez mil acciones, que quedan emitidas según consta en la escritura social, y satisfarán un primer dividendo de treinta por ciento de su valor nominal.

Art. 7.º Las restantes acciones se irán emitiendo sucesivamente, según lo exijan las necesidades de la sociedad, en tantas series como se crea conveniente á juicio de la junta de gobierno.

La emisión nunca podrá verificarse por un precio menor del valor nominal que represente la acción.

A medida que las emisiones se vayan realizando, el capital social quedará obligado á garantizar todas las operaciones de la sociedad, tanto las pendientes á la época de la emisión como las que ulteriormente se emprendieren.

Art. 8.º Los tenedores de las acciones tienen preferencia para la suscripción, á la par de las nuevas acciones que se emitan en lo sucesivo, en proporción al número que cada uno posea; y solamente cuando reusen hacer uso de este derecho podrán cederse á otras personas ó venderse según acuerde la junta de gobierno.

Art. 9.º Las acciones serán al portador en títulos de una, cinco y diez acciones cada uno, emanarán de un libro registro de talones estarán numeradas correlativamente, y llevarán la firma del presidente, de uno de los directores, del vocal secretario de la junta de Gobierno y el sello de la sociedad.

Podrán cotizarse y negociarse oficialmente en las bolsas del reino desde su emisión, y tendrán la consideración de los fondos públicos para los efectos de la contratación.

No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones lo dispuesto en el art. 283 del código de comercio, que dice así: «Los cedentes de las acciones inscritas en la compañía onómica que no hayan completado la entrega total del importe de cada acción quedan garantidos al pago que deberán hacer los cesionarios cuando la administración tenga derecho de exigirlos.»

Art. 10.º Todo accionista podrá depositar sus títulos en la caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominal. La junta de gobierno resolverá la forma del resguardo y las condiciones del depósito.

Art. 11.º La cesión de las acciones se veri-

cará por la simple entrega de los títulos.

Art. 12.º Las acciones son indivisibles, y al poseedor corresponden todos los derechos que procedan de ellas. Respecto á las acciones, cupones ó obligaciones que se estravíen, se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 13.º El importe de las acciones podrá hacerse efectivo en Barcelona en la caja de la sociedad, y en las de las sucursales ó agencias donde las hubiese establecidas.

El pago de los dividendos pasivos se anunciará siempre con veinte días de anticipación á lo menos, insertándose el anuncio en los periódicos de esta capital y en la *Gaceta* de Madrid.

Art. 14.º El primer pago será á lo menos del treinta por ciento del importe de la acción, y deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días de la aprobación oficial de estos estatutos.

Los pagos sucesivos se harán en las épocas que fije la junta de gobierno.

Los títulos que no contengan la anotación correspondiente de haberse efectuado los pagos anteriores quedarán fuera de circulación.

Art. 15.º Los pagos se anotarán sucesivamente en el mismo título de la acción.

Art. 16.º Las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas por ello, quedan de derecho caducadas sin necesidad de ninguna declaración ni de la intervención de ningún juez ni autoridad.

La junta de gobierno está autorizada para vender cuando y en la forma que crea conveniente las acciones que se encuentren en este caso, por medio de un agente de bolsa ó corredor real de cambios, espidiendo al efecto títulos por duplicado quedando en su consecuencia anuladas las anteriores.

Los números de ellas se publicarán en los periódicos de esta capital y *Gaceta* de Madrid quince días antes de ejecutar su enajenación.

El producto que se obtenga de la venta de acciones caducadas se aplicará al pago de los descubiertos en que se hallasen, entregándose el sobrante si lo hay al tenedor que fuere de ellas al incurrir en la caducidad, con deducción de los intereses de seis por ciento anual correspondiente al tiempo transcurrido desde el vencimiento al de la venta.

Si antes de venderse las acciones caducadas solicitasen sus anteriores tenedores adquirirlas nuevamente, podrá la junta de gobierno concedérselo abonando en este caso el interés de seis por ciento anual correspondiente a tiempo de la demora del pago.

Art. 17.º La suscripción ó posesión de una ó varias acciones lleva consigo la obligación de someterse á los estatutos y reglamento de la sociedad, y á los acuerdos de la junta general.

Los tenedores de acciones están únicamente obligados á satisfacer el valor representativo de las mismas en las épocas que se reclaman.

Art. 18.º Los herederos y acreedores de un accionista no pueden por ningún motivo exigir que se intervengan ni retengan los bienes ni valores de la sociedad, ni pedir su división ó venta judicial, ni mezclarse en nada absolutamente en su administración, debiendo para ejercitar sus derechos conformarse y atenerse los inventarios sociales, y á las resoluciones de las juntas generales conformes con los estatutos.

Art. 19.º Las obligaciones que emita la sociedad con arreglo al párrafo 5.º del artículo 4.º de la ley, serán al portador y á plazo fijo, que no baje en ningún caso de treinta días con la amortización que se determine. Mientras no se haya hecho efectivo todo el capital, la sociedad solo podrá emitir el quintuplo de la parte realizada en obligaciones á vencimiento de hasta mas de un año y hasta diez veces su importe, cuando el capital se haya realizado por completo.

La suma de obligaciones á plazos menores de un año unida á la de las cantidades recibidas en cuenta del corriente no podrá en ningún caso exceder del doble del capital efectivo de la sociedad.

TÍTULO TERCERO.

De la junta de gobierno.

Art. 20.º La sociedad será regida por una junta de Gobierno, compuesta de nueve individuos nombrados por la junta por la junta general de accionistas.

Art. 21.º Cada individuo de dicha junta dentro de los ocho días de su nombramiento, deberá depositar en la caja de la sociedad ciento cincuenta acciones que canjeará por otras tantas extendidas en papel de forma y color diferente, quedarán menagables durante el tiempo de sus cargos.

Art. 22.º Anualmente en la primera sesión que celebre inmediatamente á la junta general, elegirá la junta de gobierno de entre sus individuos un presidente, tres directores, y un vocal secretario, pudiendo ser reelegidos. En caso de ausencia ó de enfermedad de alguna de las personas que desempeñen dichos cargos, la junta de gobierno designará á aquel de sus individuos que deba sustituirle.

Art. 23.º Los cargos de los individuos de la junta de gobierno durarán tres años, renovándose por terceras partes todos los años, pero podrán ser reelegidos.

La primera renovación se efectuará al cuarto año de constituida la sociedad, saliendo los tres individuos que designe la suerte, en esta, y en la segunda renovación.

Art. 24.º En caso de defunción, renuncia ó impedimento permanente la junta de gobierno lo reemplazará provisionalmente hasta la primera junta general. Pero si por una de las causas espuestas el número de individuos propietarios se redujese á cinco, se convocará inmediatamente junta general á fin de elegir los individuos necesarios para completar la de gobierno. Las funciones de estos últimos no durarán mas tiempo que el que había de durar el de los individuos á quienes reemplacen.

Art. 25.º La retribución de que deban gozar los individuos de la junta de gobierno

se fijará por la primera junta general de acciones.

Art. 26.º La junta de gobierno se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exija el interés de la sociedad y á lo menos una á la semana y tambien siempre que uno de sus individuos lo pida.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los individuos presentes: en el caso de empate el voto del presidente será decisivo: y para que haya acuerdo se necesita la concurrencia de cinco individuos, y cuando no escedan de este número estén conformes ó unánimes cuatro de ellos.

Para acordar dividendos pasivos y emisión de acciones ó obligaciones de la sociedad se necesita la concurrencia y conformidad de dos terceras partes de la totalidad de los individuos de la junta de gobierno.

Cualquiera de los individuos podrá hacer constar su voto particular en el acta de las sesiones, que deberá ser firmada por el presidente y todos los individuos que tomen parte en la deliberación. Las copias ó extractos de dicha actas para que se tengan por auténticas han de ser firmadas por el presidente ó aquel de los individuos que ejerza sus funciones y el vocal secretario.

Art. 27.º La junta de gobierno como representante de la sociedad tendrá las mas amplias facultades para la administración de los negocios de la misma.

1.º Acordará toda creación ó emisión de acciones ó obligaciones de la sociedad dentro de los límites prescritos por estos estatutos.

2.º Acordará todas las proposiciones que hayan de hacerse para subastas, empréstitos, cobranzas, administración ó arrendamientos de contribuciones y para hacerse cargo de empresas industriales.

3.º Acordará la creación ó supresión de las sucursales y agencias.

4.º Determinará las condiciones generales de desueto, préstamos y depósitos en garantía.

5.º Nombrará el administrador de la sociedad, fijará su sueldo y determinará la fianza que ha de depositar en la caja social como garantía de su cargo.

6.º Formará cada año las cuentas que deban presentarse á la junta general.

7.º Fijará provisionalmente el dividendo activo que haya de hacerse á los accionistas.

8.º Determinará la inversión de los fondos disponibles, acordará toda suscripción, adquisición, venta, compra, cambio de efectos públicos, de acciones ó obligaciones, toda apertura de créditos y cuentas, anticipos sobre depósitos, valores, y generalmente toda clase de contratos transacciones y operaciones de cambio y descuentos, compromisos, sustituciones, reembolsos de fondos, embargos u operaciones, otorgamiento ó rescisión de todas las escrituras hipotecarias, consistiendo en su cancelación esté ó no realizado el pago.

9.º Acordará toda compra de muebles y todos los gastos necesarios para el establecimiento de la sociedad, sea en su domicilio, sea en sus sucursales y agencias.

10.º Acordará los gastos de la administración.

11.º Autorizará previamente la comparencia de la sociedad en cualesquiera tribunales ó juzgados, ya como actora ya como demandada.

12.º Hará los reglamentos interiores de la sociedad.

13.º A propuesta del administrador nombrará ó separará á todos los agentes y empleado de la sociedad: fijará sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones, como tambien la fianza que deban prestar en su caso, y la devolución á su tiempo.

14.º Presentará todos los años á la junta general de accionistas la memoria relativa á las cuentas y situación de los negocios sociales.

Art. 28.º La junta de gobierno no podrá acordar sobre los puntos comprendidos en los párrafos desde el uno al doce ambos inclusive del artículo que precede, sin que hayan tomado parte con su voto dos terceras partes de la totalidad de sus individuos.

Art. 29.º La junta puede delegar sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado y en caso de necesidad podrá delegar tambien en uno de sus individuos las funciones de administrador, provisionalmente.

Art. 30.º Los tres individuos de la junta de gobierno que ejerzan el cargo de directores alternarán en sus funciones, y el que se halle de turno deberá asistir diariamente á las oficinas de la sociedad en las horas que fije el reglamento interior, para vigilar ó inspeccionar todas las operaciones de la misma.

Propondrá al presidente la convocación de la junta de gobierno siempre que lo crea conveniente, ó lo exija algun asunto de interés. Firmará los trasposos de venta ó efectos públicos que se espresen en el art. 32 y demas documentos que sea necesario ó disponga la junta de gobierno.

Resolverá con el administrador las dudas ó casos que este crea oportuno consultarle y que por su poca importancia no exijan la convocación de la junta pero deberá dar cuenta de ellas en la primera sesión que celebre.

Art. 31.º Las atribuciones del administrador serán las siguientes:

1.º Asistir á las deliberaciones de la junta de gobierno con voz consultiva.

2.º Representar la sociedad en todas las oficinas, juzgados y tribunales, salvo el caso en que dicha junta hubiese dispuesto lo contrario.

3.º Ejecutar con la misma condición los acuerdos de la junta, proponer el nombramiento, separación y asignación de todos los empleados á escepcion de los que lo sean en comisión que podrá nombrar y separar por sí solo: suspendiendo en su caso los que juzgase oportuno, dando cuenta á la junta en la primera reunión que deba celebrar.

4.º Llevar y firmar la correspondencia de la sociedad y vigilar que la contabilidad se

lleve en la forma que previene el código de comercio.

Art. 32.º Los trasposos de ventas y efectos públicos pertenecientes á la Sociedad, los contratos de compras, ventas y cambios de fincas, las cartas de pago, transacciones, contratos, las acciones y obligaciones, las certificaciones de depósito, y generalmente todos los actos que comprometan á la sociedad deben ser firmados por el director de turno y el administrador, á menos que haya una delegación espresa de la junta de gobierno, á favor de uno solo de estos ó de otra persona cualquiera.

Art. 33.º La junta de gobierno podrá separar á dicho administrador si lo juzga útil para los intereses de la sociedad.

Art. 34.º Los individuos de la junta de gobierno no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la sociedad en el ejercicio de sus funciones dentro de los límites que se marca en estos estatutos: pero son sin embargo responsables para con la misma sociedad de sus acuerdos y actos, cuando por haberse escedido de los límites de su mandato se hubiesen causado perjuicios.

TÍTULO CUARTO.

De la junta general de accionistas.

Art. 35.º La junta general constituida legalmente representa la totalidad de los accionistas.

Art. 36.º Se compondrá de todos los accionistas que posean á lo menos veinte acciones, los que aspiren á hacer parte de ella depositarán en la caja de la sociedad, ó en las de las sucursales ó agencias, las acciones que les den derecho para ello quince días antes de la reunión de la junta general.

Un resguardo provisional y nominal espedido por la caja con las formalidades que acuerde la junta de gobierno, acreditará el día y hora en que se hubiese verificado el depósito.

Se pondrá de manifiesto á los accionistas que lo pidan la lista de los que tengan el derecho de concurrir á la junta y la de los elegibles.

Art. 37.º El derecho de asistencia á la junta general no puede delegarse sino en otro accionista que tenga derecho propio de asistir.

Art. 38.º Las mugeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia, podrán ser representados por sus maridos, sus tutores ó curadores, y por sus administradores respectivos, con tal que presenten poderes ú otra autorización bastante para tomar parte en las deliberaciones de la junta.

Art. 39.º La junta general ordinaria se celebrará todos los años en el mes de febrero en el domicilio de la sociedad.

Se reunirá extraordinariamente, siempre que la junta de gobierno lo juzgue necesario, en el caso previsto en el artículo 24: ó lo reclamen diez accionistas que posean entre todos la décima parte de las acciones emitidas.

Art. 40.º Las convocatorias se anunciarán treinta días á lo menos antes de la reunión por avisos que se insertarán en los periódicos designados en el artículo 13.

Art. 41.º La junta quedará constituida siempre que los individuos presentes ó representados estén en número de cuarenta lo menos y reúnan un número de acciones que representen la mitad mas diez de las emitidas.

Art. 42.º Si no se reuniera número suficiente de accionistas para la celebración de la primera junta, se citará nuevamente con el intervalo de quince días. En este caso quedará reducido á veinte el número señalado, y deliberarán validamente cualquiera que sea el número de acciones que representen, pero no podrán ocuparse mas que de los asuntos para que hubiesen sido convocados.

Art. 43.º El presidente de la junta de gobierno lo será tambien de la junta general y á falta de este, el individuo que haya designado la junta de gobierno.

Ejercerán las funciones de escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y en caso de no prestarse á ello, los que les signen por su orden en la lista.

El presidente y escrutadores nombrarán el secretario.

Art. 44.º Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contando al efecto los accionistas presentes y los que estén representados.

Cada veinte acciones da derecho á un voto, sin que nadie pueda tener mas de diez votos sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan encargado la representación siempre que no esceda por cada uno de los representados de los diez votos que van designados.

Art. 45.º El orden y objeto de la discusión serán fijados por la junta de gobierno. No podrán discutirse mas que las proposiciones que esta presente, y las que hayan sido presentadas á la misma á lo menos cinco días antes del indicado para la reunión de la junta por diez accionistas que tengan derecho de asistir á ella.

Art. 46.º La junta general oirá la memoria de la junta de gobierno respecto de la situación de los negocios de la sociedad.

Aprobará las cuentas si ha lugar y tambien la distribución de beneficios con sujeción á lo prevenido en estos estatutos y en presencia de los balances.

Nombrará los individuos de la junta de gobierno que deban renovarse.

Deliberará sobre las proposiciones de la junta de gobierno respecto al aumento del capital social á la prolongación de la existencia de la sociedad, á las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos, y á la disolución anticipada de la sociedad si lo creyere necesario.

Y por último sobre todos los demás puntos que le competen conforme á las disposiciones especiales de estos Estatutos.

Ademas de las atribuciones que se conceden á la junta general de accionistas corres-

ponde a la primera que se celebre, conforme a lo dispuesto en el artículo 23, establecer la remuneración que deban disfrutar los individuos de la junta de gobierno.

Art. 47. Las deliberaciones de la junta general tomadas en conformidad de estos estatutos serán obligatorias para los accionistas ausentes y desidentes.

Art. 48. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial y serán firmadas por los individuos que componen la mesa y además por tres accionistas que la junta general nombrará al efecto.

Constará además en el acta la relación de los accionistas concurrentes con el número de acciones que representen y el de votos que reúnan.

Art. 49. Cuando sea necesario justificar por cualquiera causa los acuerdos de la junta general se darán copias o extractos del libro de actas por el secretario de la junta de gobierno autorizadas por el presidente de la misma o por el que haga sus veces.

TÍTULO QUINTO.
Inventarios y cuentas anuales.

Art. 50. El año social principiará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre.

El primer año social comprenderá el tiempo corrido desde la constitución de la sociedad al treinta y uno de diciembre inmediato.

Art. 51. Al fin de cada año social se hará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad bajo la inspección del administrador; y al fin del primer semestre de cada año una primera cuenta que determine la situación de la sociedad.

Las cuentas se autorizarán por la junta de gobierno.

Se someterán para su aprobación a la junta general, la que fijará el dividendo después de oír la memoria de la junta de gobierno.

TÍTULO SEXTO.
Repartición de las utilidades.

Art. 52. Las utilidades de la compañía las constituyen los productos líquidos de las operaciones realizadas, después de deducidos los gastos y el tanto por ciento que deba percibir la junta de gobierno y que acuerde la primera junta general de accionistas con arreglo a lo prevenido en el art. 46. De estas utilidades se sacará todos los años y ante todo la cantidad necesaria para dar a los accionistas el seis por ciento del capital que hayan desembolsado.

Del remanente se tomará según la decisión de la junta general el seis por ciento a lo menos, el veinte por ciento a lo mas para constituir el fondo de reserva.

El residuo final se distribuirá repartiendo ochenta y ocho por ciento a lo menos a los accionistas y el remanente en los términos y forma que acuerde la junta general.

La repartición de los beneficios se hará el primero de marzo de cada año. Sin embargo la junta de gobierno queda autorizada para disponer un reparto a cuenta de los mismos.

TÍTULO SEPTIMO.
Fondo de reserva.

Art. 53. El fondo de reserva se compone de la acumulación de las cantidades que anualmente se repartían de los beneficios a tenor del artículo anterior.

Cuando este fondo haya llegado a un diez por ciento del capital social no se reservará cantidad alguna de los beneficios con este objeto.

Si los beneficios líquidos de la sociedad en un año no fuesen suficientes para dar a los accionistas seis por ciento de interés sobre el capital emitido se suplirá lo necesario al intento del fondo de reserva.

Si el fondo de reserva bajase por cualquiera causa de la suma indicada en el presente artículo, la junta de gobierno aplicará de los beneficios líquidos las cantidades necesarias para reponerle hasta la suma mencionada, después de haber repartido el seis por ciento a los accionistas.

La inversión de los capitales pertenecientes al fondo de reserva se determinará por la junta de gobierno dentro de los límites del objeto de la sociedad.

TÍTULO OCTAVO.
Modificaciones a los estatutos.

Art. 54. La junta general podrá a propuesta de la junta de gobierno y con aprobación del Gobierno hacer en los presentes estatutos las modificaciones que juzgue oportunas pudiendo particularmente autorizar:

1.º El aumento del capital social.

2.º La extensión de las operaciones de la Sociedad.

3.º La prolongación del tiempo de su existencia.

En estos diversos casos la convocatoria debe expresar el objeto especial de la reunión, y el acuerdo no será válido sino se reúnan las dos terceras partes de los votos de los accionistas presentes o representados.

El número de los individuos presentes o representados ha de ser a lo menos la mitad de los accionistas que tengan derecho de asistir a la junta y que representen dos terceras partes del capital social.

La junta de gobierno queda de hecho autorizada para tomar las medidas necesarias para la ejecución del acuerdo.

TÍTULO NOVENO.
Disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 55. En el caso de pérdida de la mitad del capital realizable podrá verificarse la disolución de la Sociedad por acuerdo de la junta general o por disposición del Gobierno, oído previamente el consejo de Estado antes de espirar el plazo establecido por su duración.

Se aplicará a este último caso lo que dispone el artículo anterior respecto a convocatoria, deliberación y votación.

Art. 56. A la terminación de la sociedad, o en caso de disolución, se convocará la junta general a propuesta de la junta de gobierno para determinar el modo de liquidar y nom-

brar uno ó varios liquidadores: después de nombrados los cuales, cesarán los poderes de la junta de gobierno y del administrador.

Durante el curso la liquidación las facultades de la junta general serán las mismas que cuando existía la sociedad.

Tendrá particularmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y autorizar todo pago.

Art. 57. Las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y alguno ó algunos accionistas, o entre la junta de gobierno y alguno ó algunos de sus individuos se someterán forzadamente a juicio de arbitros ó arbitradores y amigables componedores que serán nombrados y procederán con arreglo a lo prevenido para estos casos por el Código de comercio y la ley de enjuiciamiento mercantil, y el fallo de estos jueces causará ejecutoria sin admitirse contra el apelación ni recurso alguno.

TÍTULO DECIMO.
De la inspección del Gobierno sobre la administración de la Compañía.

Art. 58. La Sociedad está obligada a presentar mensualmente al Gobernador de Provincia un estado de su situación, y además siempre que el Gobierno lo pida remitirá estados de caja, cartera y resumen de operaciones.

El Gobierno podrá también hacer examinar siempre y cuando lo estime conveniente las operaciones y contabilidad de la Sociedad, y comprobar el estado de sus cajas, debiendo serle presentados al efecto todos los libros, documentos y valores de cualquiera especie que existan en ellos.

TÍTULO UNDECIMO.
Disposiciones transitorias.

Interviniendo la constitución definitiva de la sociedad esta será representada por una Junta de Gobierno provisional, a cuyo cargo estará practicar cuanto sea necesario para obtener la Real orden de autorización y convocar la primera Junta general de accionistas para dejar la Sociedad definitivamente constituida. Compondrán esta Junta los señores siguientes:

D. Juan Carst. — D. José Serra. — D. Lamberto Fontanellas. — D. Ramon Comas y Saltillo. — D. Juan Coll y Montells. — D. Luis Castells y Comas. — D. Pedro Soler y Soler. — D. Juan Miret. — D. Cristóbal Taltabull.

Madrid 28 de junio de 1836.

S. M. la Reina, oído el Tribunal Contencioso-administrativo y de acuerdo con el Consejo de ministros, se ha servido aprobar los presentes Estatutos y Reglamentos. — Santa Cruz.

(Gaceta núm. 4274)

CORREO NACIONAL.

MADRID, 6 DE JULIO.

ESPOSICIONES.

Señora: La diputación provincial de Valencia deploja que, perturbando el orden en Castilla la Vieja y otros puntos de España, se haya atentado contra el sagrado de las personas y de las propiedades, sembrando la desolación, esparciendo el incendio por doquiera, y hollando los principios tutelares y consecutivos de la sociedad.

Por sensible y doloroso que sea el castigo de los que dirigieron las turbas vandálicas, y de los que cautelosa y tenebrosamente las arrojaron a la ejecución de escándalos inauditos en países, cuya honra y cordura son proverbiales, la cuchilla de la ley debe caer severa sobre todos ellos para su espación y para producir un saludable escarmiento.

La sociedad sucumbiría con la repetición de golpes tan rudos. Si para salvarla, si para precaverlos en lo sucesivo, si para que el bien se arraigue y fructifique a la sombra de la civilización y libertad creyese el gobierno de V. M. necesaria la cooperación de los hombres probos y animados de ardiente amor patrio, la diputación, que a nadie cede en este punto, la ofrece tan cumplida, leal y decidida, que con el fin de conseguir tan caros objetos no rehusará ningún sacrificio por costoso que este sea.

Dignese V. M. acoger benévola la expresión de los mas sinceros sentimientos de la corporación, con su vivo deseo por el feliz reinado de V. M.

Siguen las firmas.

Excmo. Sr. El ayuntamiento constitucional de Valencia, celoso como el que mas de la conservación del orden en que descansan la libertad y las instituciones vigentes, ha sabido con tanto dolor como indignación los atroces atentados cometidos en Valladolid y otras poblaciones de Castilla la Vieja contra lo mas sagrado que existe en el seno de las sociedades, la propiedad y la seguridad de los ciudadanos.

En vista de semejantes actos de vandalismo, esta corporación municipal considera como un deber imperioso elevar su voz al gobierno de S. M., ofreciéndole su apoyo para todo cuanto tienda a hacer respetar el principio de autoridad, a reprimir y castigar severamente las tendencias anárquicas y antisociales de los que han osado o en lo sucesivo osaren, con este ó el otro pretexto, rebelarse contra aquellos.

Las Cortes constituyentes, la reina constitucional y sus ministros responsables son para el ayuntamiento que suscribe los únicos poderes legítimos, y en tal concepto siempre le hallarán resuelto a cumplir y hacer cumplir, en la esfera de sus facultades, cuantas disposiciones emanen de ellos; pero hay todavía un objeto, al cual fínde esta municipalidad privilegiada culto, y en cuyo obsequio, ningún sacrificio le parecen excesivos; ese objeto es la conservación de la sociedad, anterior y superior a todos los partidos, a todos los sistemas políticos, a todas las formas de gobierno.

Y hoy que la sociedad se ha visto amenazada de muerte en varios puntos de la monarquía; hoy que sus mas caros intereses han

sido hollados y escarnecidos, el ayuntamiento constitucional de Valencia no puede menos de declarar, si precisa era esta declaración, que no consentirá jamás, en cuanto de si dependa, la reproducción de tan inicuos desórdenes en el distrito municipal de su cargo, y que para conseguirlo no retrocederá ante obstáculo ni consideración alguna.

La ley, la justicia, la salud pública deben ser la norma de toda autoridad constitucional; el ayuntamiento constitucional de Valencia no reconoce, no reconocerá en su conducta otros móviles que la ley, la justicia, y la salud pública.

Dignase V. E. ser el intérprete de estos sentimientos ante el gobierno que tan dignamente preside; y sirvan ellos de aplauso y estímulo en su noble propósito de aniquilar el monstruo de la anarquía donde quiera que se atreva a levantar su cabeza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Casas consistoriales de Valencia 30 de junio de 1836.

—Excmo. Sr.—Siguen las firmas.

—Dice un periódico:

Recibimos correspondencias de Sevilla según las cuales se están tomando todas las medidas oportunas para evitar la propagación de la enfermedad asfáltica, que por ahora se halla estacionada. Como no se publican partes del número de invasiones y defunciones, se escargan unas y otras, habiendo llegado algunos noticieros hasta asegurar, que eran tantas las unas como las otras. Esto no es cierto; la epidemia no presenta gran crudeza, y es de esperar que si se la combate por los medios que la experiencia viene aconsejando, Sevilla se verá pronto libre de su máléfica influencia. La emigración, nos dicen que es muy numerosa, tanto que ya no se encuentran ni aun a subido precio habitaciones en Sanlúcar y otros pueblos próximos.

He aquí por lo demás lo que escriben al Leon Español acerca de la nueva invasión del cólera en la hermosa capital de Andalucía.

«Hará diez ó doce días vino un barco francés y nos regaló un marinero que murió en el hospital; no se toman providencias ni precauciones, y a los dos días empieza a picar presentándose todos los días uno ó dos casos de que nadie hacia mérito. El sábado 28 cuando todos los ánimos estaban preocupados con el lance de Triana, he aquí que de repente en el medio del día y tarde una rociada terrible cae en la ciudad y sus arrabales, y a la noche ya se calculaban en 600 las invasiones; sigue así el domingo y el lunes, y las defunciones son las consecuencias de un ataque tan violento y fuerte, que regularmente acaba con las tres cuartas partes de los invadidos. Comienza la emigración, y el temor y el miedo se apoderan de todos. Hemos visto morir en pocas horas personas muy notables, y los pobres se ven en el mayor conflicto por no tener los mas los medios necesarios para su curación.

Hoy 1.º de julio ha rebajado considerablemente el número de los invadidos.

Dios quiera que esto no sea mas que una ráfaga pasajera: si no es así, no se lo que nos sucederá.

Se dice haber lo mismo en Cádiz y en todos los puertos.

La policía, acaba de prender a unos hombres en traje de mendigos, con muchos pesos duros en los bolsillos, que andaban catequizando inocentes y dándoles dinero; pero no he sabido cual sea su objeto: con mas datos escribiré.»

(España.)

—He aquí lo que leemos en la España:

El señor Maso, representante de la Caja barcelonesa, que vino a Madrid con el objeto de arreglar la cuestión de la circulación de los los talones y cartas de pago de dicho establecimiento, salió anteayer para Barcelona, después de haber conseguido el objeto que deseaba.

Como que no es vascongado!

Nosotros tenemos al periódico la España por el mas prudente de todos cuantos se publican en Madrid; pero en vista de una exclamación tan indiscreta como esta:

«como que no es vascongado!»

seremos bastante atrevidos para decir a la España que modere sus arranques, pues ella conocerá perfectamente que esa salida es muy poco diplomática.

—Parece que los señores Rivero y Figueras y algunos otros demócratas no han salido para Zaragoza, según anuncian varios periódicos.

—Escriben de Santander:

«Se dice que una de las causas que movieron a la autoridad para ponerse sobre la defensa, es la gran venta que hubo en los sitios de expendición de pólvora y balas. Con este motivo los comerciantes parece que han hecho sus acopios, y están dispuestos a defender sus propiedades caso de un malin.

Corre la voz de que se han recogido las cornetas al tercer batallón de la Milicia, aunque no puedo asegurar su certeza.

Ha corrido por todo Madrid, la noticia de haberse recibido una parte telegráfica de Sevilla, anunciando la muerte de la apreciable señora doña doña Cortés don Manuel Cortés.

—Las tropas que salieron para Arganda, han regresado a Madrid, después de haber dejado asegurada la tranquilidad pública con la prisión de 46 hombres, a quienes se designa como los principales perturbadores. Antes de la llegada de las tropas, la guardia civil, que con su acostumbrado celo acudió al punto del peligro, había prestado el necesario auxilio a la autoridad, con lo cual quedó por de pronto conjurada la tormenta. Ayer se dijo que en algunos otros pueblos de la provincia, y aun en las inmediaciones mismas de Madrid, se habían notado síntomas evidentes de trastorno; pero por mas que los rumores tengan desgraciadamente a su favor la probabilidad y el ejemplo de lo que ha pasado en otras partes, creemos que por esta vez al menos carecen de fundamento. Lo mismo decimos con respecto a las voces de desórdenes en Málaga, que también han corrido.

(La España.)

—Dice un periódico de la corte:

«Tenemos ya noticias exactas de Arganda. La tranquilidad está completamente restablecida. Los presos ascienden, según parte sabido ayer tarde, a 34, y se cree que seguirán haciéndose prisiones, pues resultan algunos mas complicados. Se ha constituido el juzgado en Chinchón, a donde han sido conducidos los presos y se están formando las sumarias con la actividad que requieren esta clase de sucesos. El remate de los arbitrios se ha verificado, habiendo habido postor para el ramo de jabón; los demás artículos quedan en los anteriores postores, por falta de licitadores, habiéndose hecho ya efectivos los adeudos por los ramos que ayer no se cobraron. La Milicia se halla en buen sentido. No hay que deplorar desgracia ninguna, aun que los alborotadores fueran anteayer dueños del pueblo.»

NOTICIAS DEL PRINCIPADO.

Dice el Diario Mercantil de Tarragona:

Sabemos que la excelentísima diputación provincial ha nombrado una comisión compuesta de los diputados don José María Centellas y don Pedro Boyer, la cual se traslada a Lérida con el objeto de ponerse de acuerdo con la diputación de aquella provincia, sobre el ferro-carril que debe unir ambas capitales.

He aquí la esposición que el Ayuntamiento de Tarragona ha dirigido al duque de la Victoria.

Excmo. Señor

La fidelísima y ejemplar ciudad de Tarragona y en su nombre el infrascripto ayuntamiento constitucional, tiene el honor de dirigirse al gobierno de S. M. por el conducto de V. E., para manifestar el asombro é indignación de que se halla poseído a causa de los escandalosos, injustificables y ponibles excesos que acaban de ocurrir en Valladolid, Palencia, Riosco y otras poblaciones de Castilla.

Turbas de gente soez é indina de llevar el nombre español, se han atrevido a hollar y escarnecer la ley, y dirigir sus tiros a la propiedad, entregándose cual otros vandálos a los excesos del pillage, incendio y destrucción, bajo el espacioso y falso pretexto del alto precio del pan.

Este ayuntamiento confia en el gobierno de S. M. y espera que para evitar la reproducción de sucesos tan desastrosos, que siempre dejan profundas huellas en la sociedad, castigará con mano fuerte, y sin distinción de clases ni categorías, a los que han osado tomar parte en ellos, ya constituyéndose en sus materiales ejecutores, ya ordenando ó dirigiendo aquel movimiento anti-social.

En circunstancias tan críticas, se apresura este ayuntamiento constitucional, y cada uno de sus individuos en particular, a ofrecer a S. M., a su gobierno y a los demás poderes constituidos, su débil pero sincero apoyo, para coadyuvar con todas sus fuerzas al sostenimiento de la paz y tranquilidad del país, y las libertades públicas, contra toda clase de enemigos, sea cual fuere el antifaz con que traten de disfrazar sus maquiavélicos planes.

Sirvase V. E. hacer presente a S. M. y a su gobierno, del que es V. E. digno presidente, la presente manifestación, hija de los pacíficos, honrados y leales sentimientos que animan a los moradores y al ayuntamiento de esta fidelísima y ejemplar ciudad. Tarragona 4 de julio de 1836.—Excmo. señor.—Siguen las firmas.

NOTICIAS DE PROVINCIAS.

VALENCIA 8 de Juli.—Corre muy válido el rumor de haber ocurrido desórdenes en Alcala y Jativa, a consecuencia de los cuales salió ayer de esta ciudad con dirección a aquellos pueblos el señor gobernador de la provincia, acompañado de alguna fuerza pública.

También se susurra haber sido incendiada la masía del señor alcaide primero de la ciudad de Segorbe. Si adquirimos datos mas seguros, informaremos, con mayor certeza a nuestros habituales lectores.

—Al fin hemos sabido que lo de Jativa no fué nada. Parece que seis ó siete alparteros querían también que se les aumentasen los jornales; pero habiéndoles hecho entender que no, se han tomado por su mano la venganza de irse a trabajar al ferro-carril de Almansa. ¡Pobrecillos!

Segun El Valenciano la suscripción abierta en el consulado de Francia, para socorrer a las familias que han padecido en las inundaciones del vecino imperio, ha producido los mas lisonjeros resultados en Valencia.

(El Valenciano.)

—Hay sale para la corte el señor alcaide primero de este ayuntamiento, acompañado del secretario del mismo. Llevan la comisión de reclamar del gobierno un considerable crédito que contra el mismo tiene la ciudad por atrasos del 7 y medio por 100 de aduanas. También piensan proponer al señor ministro de la Guerra que ceda a la municipalidad varios de los edificios que ocupa este ramo en esta capital, obligándose en cambio a hacer a costa de los fondos municipales los cuarteles necesarios para la guarnición.

—Parece que siete concejales del ayuntamiento constitucional de Jativa han presentado su dimisión a la diputación provincial. Ignoramos las razones que la hayan motivado; aunque segun se nos ha asegurado es la falta de armonía con su alcalde-presidente.

(Diario Mercantil.)

CORREO ESTRANGERO.

Los arribos de material de guerra procedente de la evacuación de la Crimea son cada día mas numerosos en Marsella. En el puerto de la Joliette hay una verdadera escuadra de buques de transporte afectos a este servicio. Junto con el material de campaña de nuestro ejército, vemos desembarcar muchos trofeos de Sebastopol, cañones,

morteros y máquinas de todas clases, empujadas por los rusos.

Pero lo que llama especialmente la curiosidad de la gente, es una masa enorme de proyectiles singulares que servían en los últimos días del sitio para la desesperada defensa del enemigo. Ora son largos tubos de plancha de hierro, cerrados con un espeso tapon de madera y conteniendo hasta 130 kilogramos de balas y otros proyectiles; ora están estos simétricamente asegurados en un alambre y unidos por un alquitran duro y compacto, presentando el conjunto una forma cilíndrica de un metro de longitud; ora estos cilindros los forman unos sacos de lienzo de la misma dimensión, adaptándose unos y otros a los mas gruesos calibres de las bocas de fuego.

Muy a menudo se ven materias inflamables mezcladas con estos proyectiles, que se arrojaban a cortas distancias. También se desembarcan enormes cantidades de hierro, procedentes de los arsenales de Sebastopol.

Todo este material es transportado a los parques militares.

—Se trata en los círculos militares, de la reorganización de la gendarmería. Se quiere aumentar el efectivo de esta arma, disminuyendo el del ejército, a fin de asegurar siempre en la misma proporción la tranquilidad interior. Se habla además de un proyecto del emperador, para sustituir en la guardia imperial el pantalon azul por el pantalon rojo. Sería una mejora bajo el punto de vista pintoresco, y se evitaría para siempre la eventualidad de la funesta equivocación que tuvo lugar en Crimea en un pequeño encuentro, por la cual el ejército francés tiró un momento contra la guardia imperial, tornándola por un destacamento ruso.

—Segun dice la Gaceta de Milan el resolver que ha hecho tan temibles a los anglo-americanos en sus guerras con Méjico y con las tribus salvajes, sería inferior a una carabina mas ligera, inventada por un armero del regimiento austriaco Clan-Gallas, llamado Silvestre Konka.

Cincuenta ó sesenta son los tiros que en ocho ó diez minutos pueden dispararse con la carabina Konka. Las balas, con punta de hierro, han sido probadas cerca de Mediasch y atravesado cinco tablas de madera colocadas a una distancia de cincuenta pasos una de otra, yendo a clavarse en la tierra a 150 pasos de la última.

Durante el sitio de Sebastopol, han sido tantas las armas de supuesta invención que solo han hecho ruido y causado daño en los periódicos, que dudamos de la realidad de los maravillosos efectos de la carabina en cuestión.

He aquí el texto de la protesta de la princesa Clementina de Orleans. Está redactada en forma de una carta dirigida a Mr. Bocher, administrador de los bienes de la familia de Orleans, en París:

«Muy señor mío: he sabido por los periódicos que el emperador acaba de proponer al cuerpo legislativo la votación de seiscientos mil francos de renta para los herederos de las princesas hijas de Luis Felipe.

«Me apresuro a declarar que ni el príncipe, mi marido, ni yo, hemos transigido de ninguna modo con el gobierno de Luis Napoleón, ni reclamado ningún favor, ni indemnización ninguna.

«Desde los decretos del 22 de enero, que privaron a mis hermanos, a los hijos de mis hermanos y a mí, de la herencia de mis abuelos, he aprovechado todas las ocasiones para protestar contra esta violación de mis derechos. He reclamado los bienes que me estaban garantizados por mi contrato de matrimonio, con las propiedades que me habia legado el rey, mi muy querido padre; he pedido justicia, y la pido todavía.

«Aceptad, señor, el testimonio del sincero afecto que os profesa.

«Clementina de Orleans, duquesa de Sajonia-Coburgo.»

GACETILIA.

Bien venidos. Ayer llegaron a esta capital, procedentes de Valencia, la primera actriz doña Teodora Leizaola y los primeros actores don Julian Arana y don Joaquin Arjona. Ardemos de vivos deseos de verlos pisar las tablas del teatro de S. nta Cruz.

Filantropía. La compañía francesa de declamación que trabaja en el teatro del Circo Barcelonés, dió el lunes último una escogida función a beneficio de las víctimas de las inundaciones ocurridas en el vecino imperio y de la sociedad francesa de beneficencia, establecida en esta ciudad. (loor a un excelente artista, que concibió con tan bello rasgo de filantropía.

Zapatero a tus zapatos. Un oficial de zapatero ha dirigido a una joven ribeteadora la siguiente epistola en verso:

«Jua mia, yo esprovis —pues tu amor no se me aparta— de la memoria, esta carta —sobre la piedra te escribo: tu cariño me desvela— tanto de noche y de día —que me he puesto, vida mia, —mas delgado que una suela: —si tu amor no me saca— de aquí los huesos ilenos, pronto verás de mis huesos —hacer patas de caa.— Deja ya los insensatos —desvíos y si me quieres,— darás como otras mujeres —con la horna de tus zapatos;— cantándome como un grillo —me está siempre el corazón y —ca da palpitation —es un golpe de martillo: —y cuando yo me cogo —no baje a ningún va,

liente,—estoy por tí solamente—todo lleno de carote.—Si quieres al que se humilla,—humilde soy como un perro,—corta, yo soy el becerro—y tu serás la cuchilla:—yo de quererte me huelgo;—pero si tu me desprecias—y dices palabras necias,—con el tirapié me cuelgo,—mira que la vida acabo—ó me voy para la Guaira—y tiro a la mar la chaira—y siento plaza de cabo.

Con que adios y la cachaza—no me hagas perder por Cristo,—que para amarte está listo.—Antonio Leza y Tenaza.

Noticia de los fallecidos el día 9 de julio de 1856.

Casados, 4.—Viudos, 2.—Solteros, 0.—Niños, 6.—Abortos, 0.—Casadas, 4.—Viudas, 0.—Solteras, 0.—Niñas, 7.

Nacidos

Varones, 1.—Hembras, 8.

GACETIN URBANO.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

San Cristobal mr., los 7 hermanos mris. y Sta. Amalia.

Santo de mañana.

S. Pio papa y mr.

CUARENTA HORAS.

Están en la parroquia de San Jaime, en la Trinidad.

Se descubre a las 6 de la mañana y se reserva a las 7 1/2 de la tarde.

CORTE DE MARIA.

Hoy se hace la visita a Ntra. Señora de la Ayuda, en su iglesia.

AFECCIONES ASTRONOMICAS

DIA 10.

Sale el sol a las 4 hs. 37' 6" tiempo medio.

Se pone a las 7 hs. 32' 35"

Meridiano 42 hs.

Relojos 12 hs. 5' 4"

Cuarto creciente a 7 hs 30' 20" de la mañana.

AFECCIONES METEOROLOGICAS.

DIA 8.	Barómetro en milímetros.	Termómetro centígrado.
A las 10 de la noche	755 m.	21'
DIA 9.		
A las 7 de la mañana	756"	20'0
A las 2 de la tarde	757"	21'0

Orden de la Plaza del 9 de julio. Servicio para el 10 de julio.

Gefe de día, D. Rafael Chiqueri, comandante graduado, capitán del regimiento infantería de la Constitución. —Parada, los cuerpos de la guarnición. —Hospital y provisiones, Girona. —Escuotas, Constitución. —Pienso, Calatrava. —El coronel, sargento mayor, José González Cutre.

Camino de hierro del Centro.

Estando próximo a verificarse la promulgación de una nueva ley para las sociedades de caminos de hierro y siendo muy conveniente a esta compañía utilizarse debidamente de algunas de sus favorables disposiciones, esta junta de gobierno para fundarse en ellas y con el objeto de evitar la inmediata convocación de otra junta general ha acordado que se suspenda hasta la promulgación de dicha ley la asamblea general de señores accionistas que había de celebrarse el día 13 del actual a las once de la mañana en la casa Lonja para tratar de la prolongación del camino de hierro de Martorell a Reus.

En su consecuencia se avisará debidamente el lugar día y hora que se verificará dicha junta general por medio de los periódicos de esta capital.

Barcelona 9 de julio de 1856.—Por acuerdo de la junta de gobierno.—José Mestre y Gabanes, secretario.

Caja Barcelonesa.

En conformidad a lo resuelto en la junta general de accionistas que tuvo lugar el 27 de enero último, la junta de gobierno a propuesta de la dirección ha acordado el reparto de cuatro duros por acción a cuenta de las utilidades del presente año, cuyo pago se efectuará desde el 15 del corriente en adelante en todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

Los tenedores de acciones se servirán acompañar una relación firmada de los títulos que posean, registrados a su favor, cuyo documento se facilitará previamente en las oficinas de esta administración.

Barcelona 10 de julio de 1856.—P. A. de la J. de G.—Camilo Rauret, secretario.

SUB-INSPECCION DE M. N. DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Don José Vilaseca y Poch, ayudante del batallón de artillería de M. N. de esta ciudad, y de órdenes del M. I. Sr. Arenal de 1.ª Constitución de la misma, y uno de los fiscales de la Junta calificadora para el derecho a la Cruz y Placa titulada de constancia, concedida a los Milicianos nacionales, que llevan más de diez y doce años de servicio.

Hago saber: que a instancia de los señores que a continuación se expresan estoy instruyendo los correspondientes juicios contradictorios a tenor de lo prevenido en el Real Decreto de 27 de agosto de 1843, por considerarse acreedores al honorífico distintivo de la Cruz y Placa titulada de Constancia por tener las circunstancias siguientes: 1.ª Por ser ciudadanos españoles en el ejercicio de sus respectivos derechos, sin haber sido jamás penados por los tribunales por delitos comunes. 2.ª Por contar más de 40 y 12 años de servicios en las filas de la Milicia Nacional, sin haber sido jamás penados por el

Consejo de subordinación y disciplina por faltas graves en el servicio. Y 3.ª Por haber permanecido siempre fieles a sus juramentos en defensa de la Constitución política de la monarquía española. Por lo mismo.

Expedientes	Nombre	Se considerau con derecho a la Cruz y placa portener de servicios.	Años.	Mez.	Días.
386	D. Ramon Solé, sargento segundo de la compañía de cazadores de Villanueva y Geltru.		12	9	10
387	D. Salvador Moré, vecino de la ciudad de Mataró.		15	6	16
388	Fernán Vidal, individuo de la compañía de cazadores del batallón 12 de línea de Mataró.		12	5	24
389	Feliciano Marques, capitán de la compañía de granaderos del 12 de línea de Mataró.		16	1	18
390	José Coyas, vecino de esta ciudad.		12	1	15
391	Ignacio Petit, individuo de la 4.ª compañía de veteranos de esta ciudad.		12	5	7
392	Ramon Gil, subteniente de la segunda compañía del batallón de M. N. de Villafranca del Panadés.		13	1	24
396	Ramon Colomer y Gil, cabo primero de la sección de artillería de id. id.		13	2	24
398	Francisco Obradors y Rovira, vecino de esta ciudad.		13	8	10
399	José Suñé, individuo de la 2.ª compañía del batallón de veteranos de M. N. de esta ciudad.		16	7	25
400	José Roig, individuo de la 3.ª compañía del primer batallón de M. N. de esta ciudad.		16	5	2
401	Pablo Muntal, individuo de la segunda compañía del batallón de veteranos de M. N. de esta ciudad.		13	3	13
402	José Trillas y Marcu, vecino de esta ciudad.		13	4	4
403	Francisco Ujtes y Serrais, individuo de la primera compañía de M. N. de esta ciudad.		13	1	5
404	Dalmacio Reixach, individuo de la segunda compañía del batallón de veteranos de M. N. de id.		15	2	25
405	Joaquín Dachs, cabo brigada del batallón de veteranos M. N. de id.		15	2	26
406	Ignacio Soler y Noves, vecino de esta ciudad.		12	10	2
409	Saturnino Soler, cabo 1.º de la segunda compañía del batallón de artillería de M. N. de esta ciudad.		12	1	4
411	Juan Gibró, vecino de San Andrés de Palomar.		16	3	24
412	Juan Masaveu, individuo de la compañía de granaderos del batallón núm. 13 de M. N. de San Andrés de Palomar.		12	10	2
413	José Mañá, individuo de la compañía de granaderos de San Andrés de Palomar.		12	10	2
414	Francisco Rovira, subteniente de la segunda compañía del batallón de veteranos de M. N. de esta ciudad.		13	8	14
415	Mariano Anguera, ayudante del batallón tercero de ligeros de M. N. de esta ciudad.		12	3	6
416	Juan Nolla, vecino de esta ciudad.		12	3	25
417	Alejandro de Soler y Orri, vecino de esta ciudad.		12	7	13
418	Pablo Roca y Fábregas, vecino de id. id.		16	6	2
420	Gerónimo Fontseré, individuo de la segunda compañía del batallón de artillería de M. N. de esta ciudad.		14	2	29
421	Juan Gras, cabo 1.º de la compañía de escuadron de husares de M. N. de esta ciudad.		12	4	27
422	Juan Bautista Clavell y Juncas, vecino de Mataró.		16	2	22
423	Joaquín Vinardell, individuo de la sección de caballería de M. N. de Mataró.		15	6	16
426	D. Ramon Negreueris, segundo comandante del batallón de veteranos de M. N. de esta ciudad.		12	2	18
429	José Roses, vecino de esta ciudad.		12	5	24
430	Juan de Dios Trias y Navarro, vecino de esta ciudad.		13	10	2
432	D. Agustín Roura y Romagosa, subteniente del batallón de Artillería de M. N. de esta ciudad.		12	6	6
433	D. Antonio Roura y Romagosa, cabo primero del batallón de Artillería de M. N. de esta ciudad.		12	7	6
436	D. Basilio Camins y Blanch, cabo 1.º de la quinta compañía del batallón de Artillería de M. N. de esta ciudad.		12	3	16
437	José Capdevila, individuo del batallón de zapadores de esta ciudad.		12	4	16
438	José Sol y Torriol, de esta ciudad.		12	9	2
439	José Villar, sargento brigada del batallón de veteranos de esta ciudad.		14	11	20
440	José Casas y Espona, vecino de Villafranca del Panadés.		13	1	4
442	Cipriano Mateu, individuo de la primera compañía del batallón de veteranos de esta ciudad.		12	2	10
443	José Camajuan, teniente de la segunda compañía del primer batallón de esta ciudad.		23	8	26
444	Jaime Brull, individuo de la primera compañía del batallón de veteranos de esta ciudad.		13	7	20
445	Francisco Ramonell y Duet, de esta ciudad.		13	3	29
446	Francisco Roca vecino de esta ciudad.		13	10	20
447	Luis Segú, vecino de esta ciudad.		14	9	2
448	José Juvé, vecino de la presente ciudad.		15	9	25
449	Benito Prats, subteniente de la tercera compañía de veteranos de esta ciudad.		15	7	23
450	Francisco Tizans, vecino de esta ciudad.		12	2	16

431	Juan Peix, vecino de la ciudad de Mataró.	12	5	24
432	Narciso Poch, gastador del batallón n.º 12 de línea de Mataró.	12	8	49
434	Pedro Reig, cabo de granaderos del batallón de artillería de M. N. de esta ciudad	12	2	27
Se consideran con derecho a la cruz.				
361	Joaquín Soler, sargento segundo de la primera compañía del primer batallón de esta ciudad.	11	11	12
392	Tomás Barbrá, vecino de esta ciudad.	10	2	5
393	Pedro Sardell, vecino de esta ciudad.	10	2	5
397	Francisco Mestres y Pujol, de esta ciudad.	10	40	9
404	Joaquín Riera, individuo de la primera batería montada de esta ciudad.	10	3	28
408	José Balada, vecino de esta ciudad.	10	11	17
410	Pedro Borrell, individuo de la tercera compañía del batallón de veteranos de esta ciudad.	10	8	10
419	Manuel Martí, teniente de la tercera compañía del primer batallón de línea de esta ciudad.	10	4	21
421	Antonio Odena, sargento segundo de la tercera compañía del batallón primero de esta ciudad.	10	11	13
425	José Serra, individuo de la tercera compañía del primer batallón de esta ciudad.	10	7	4
427	José Soler y Soler, individuo de la cuarta compañía del batallón primero de esta ciudad.	11	6	14
428	Miguel Iglesias, vecino de la villa de Gracia.	10	2	2
431	Jaime Peu, individuo del batallón de veteranos de esta ciudad.	10	11	20
434	Joaquín Bosch, subteniente de la cuarta compañía del batallón de artillería de la M. N. de esta ciudad.	10	7	25
435	Jaime Berdaguer, individuo de la quinta compañía del batallón de Artillería de la M. N. de esta ciudad.	10	11	7
441	Francisco Soler y Matas, capitán de la tercera compañía del batallón de Artillería de la M. N. de esta ciudad.	11	5	16
453	Ramon Cuyas, individuo de la primera compañía del primer batallón de esta ciudad.	10	5	1
452	Francisco Antonetti, capitán de la cuarta compañía del batallón 13 de ligeros de esta provincia.	10	11	8

Por tanto si alguna persona tiene que alegar algo en pro ó en contra de lo que solicitan dichos señores, que se presenten dentro del término de 15 días y contar del de la fecha en mi casa habitación, sita en la calle del Conde del Asalto, n.º 78, piso principal, cuyas reclamaciones si son justas serán atendidas. Publíquese en los diarios de esta capital y «Boletín oficial» de la provincia, y fjense ejemplares en los cuarteles de Milicia nacional de esta ciudad para que llegue a noticia de todos. Barcelona 23 de mayo de 1856.—José Vilaseca y Poch.—por su mandato, Francisco Liron, secretario.

Administración general de Loterías nacionales primitiva.

El viernes 14 del actual se cierra la admisión de jugadas para la extracción que ha de celebrarse en Madrid el 18 del corriente. Barcelona 9 de julio de 1856.—Francisco Bofill.

BOLETIN COMERCIAL.

Embarcaciones entradas al puerto en el día de ayer.

De Marsella y Bone, en 22 días pol. gol. Merced de 105 ts. c. Benito Carreras con 69 piezas arboladura a don José Font pimienta drogas y efectos para Cartagena.

De la Habana en 42 días pol. Dorotea de 208 ts. c. don Antonio Pagés con 395 cajas azúcar 123 pipas aguardiente de caña a los Sres. Font y Riudor. Queda en cuarentena.

De Charleston en 42 días pol. Dania de 180 ts. c. don Pedro Pagés con 439 pacas algodón a don Lorenzo Coca.

De Trieste y Liorna en 40 días corbeta Blanca Aurora, de 250 ts. c. don Joaquín Panés con un bulto latón, 1 pipa tamices a don Valentín Badia, 4 bultos latón a don Luis Ramoneda, 220 cajas acero, 2 marraquinó a la Sra. viuda Mamtobio, 13 bultos drogas a don José Vidal y Ribas, 443 balas cáñamo a la orden.

De Nueva Orleans en 74 días berg. Tibidabo de 300 ts. c. don Jaime Gelpi con 300 pacas algodón a la orden, 165 id. id. a los Sres. Serra y Parladé, 96 id. id., 1200 duelas a don Domingo Miralles.

Deid. en 52 días frag. Americana Indus de 848 ts. c. Jacob Crusens con 1409 pacas algodón, 80,000 duelas a don José María Serra, 100 pacas algodón a don José Barnola, 50 id. id. a don Gabriel María Cañadó. Queda en cuarentena.

De Charleston en 74 días berg. Maria Antonia de 225 ts. c. don Rafael Miñana con 400 balas algodón a la Sra. viuda Maresch y Ros.

De Christiansund en 41 ds. bergantin-goleta Rafaelita de 89 ts. c. don Manuel Basterrechea con 6300 vogs bacalao a la orden.

De Matanzas en 61 ds. bergantin Corina de 193 ts. c. don Agustín Talleda con 750 cajas azúcar, 5 qq. cueros a los señores Lopez y Lemonier, 3 cajas, 1 tacho cabre viejo a don Antonio Guix. Queda en cuarentena.

De Swansen en 31 ds. bergantin-goleta inglés Recuest, de 111 ts. c. Felipe Ching, con 170 toneladas carbon de piedra a la orden.

De Valencia en 3 ds. laud San Jaime de 17 ts. p. Juan Cubi, con 25 p. vino y 3 id. aguardiente para Malgrat.

De id en 4 ds. laud Rápido de 18 ts. p. Fe-

liu Torró, con 45 p. vino, 8 sacos arroz para San Felin.

De id. en 2 ds. laud Pelayo de 69 ts. p. Feliciano Monzon, con 600 cueros, a don Esteban Lobet, 26 fardos cáñamo a don Juan Caroy, 1 bala seda a don Pelegrin Tintorer.

De Marsella en 5 días gol. pol. Pepita de 140 ts. c. don José Rodríguez con 4 barriles goma a don Jaime Franco, 50 balas clavillos, para el mismo, 10 bultos drogas a don Manuel Roca, 25 barriles cloruro de cal, a la viuda Lajás, 1 partida palo sándalo a don José Vidal y Ribas, 32 bultos drogas a don Mariano Lobet, 15 balas pimienta a don Jaime Franco, 30 barriles cloruro de cal, 100 sacos fécula, 6 cajas fósforos, 8 bultos drogas, a don Baltasar Fiol, 46 paquetes sal de sosa a don Juan F. Cros, 320 duelas a don Buenaventura Solá, 2776 astas a don Pelegrin Tintorer, 131 barriles cimiento a los Sres. Sala y Monner, 65 fardos cueros para la tenería barcelonesa, 70 sacos fécula, 12 balas pimienta a don Camilo Puig Oriol, 75 piezas arboladura, a don E. Dauner, 5 paquetes aguarrás a don Juan Pou, 10 balas pimienta a la viuda To res.

De Cádiz y su carrera en 7 días v. An érica con 380 ts. c. don Francisco Carbonell con 2 fardos paños a don Baltasar Fiol, 48 sacos lana a don P. Buhigas, 6 fardos bayetas a don José Miguel, 1 id. id. a los Sres. Serra y Comp., 6 fardos bayetas a don Francisco Carrol, 20 sacos cominos a la viuda Maresch, 25 fardos lana sucia a don Antonio Torruella, 4 balas seda a don Pablo Tintorer, 3 id. id. a los Sres. Dores Clavé y Fabra, 1 id. id. a don Luis Balaguer y otros efectos y 271 pasajeros.

De la costa 3 buques con 11 cascos sardina a don José Mustech, 24 id. id. a don Juan Novell, 43 id. id. a don J. Moreu, carbon y efectos.

BUQUES A LA CARGA.

Para Cádiz y sus escalas, admitiendo carga para Sevilla.

Saldrá el vapor de hélice de 800 toneladas PELAYO, su capitán D. Federico Molins, el 14 del presente a las 8 de la mañana, admitiendo carga y pasajeros. Se despacha por los señores Bofill y Martorell, calle Ancha n.º 9, esquina a la de Codols.

Para Marsella.

Saldrá el vapor de hélice de 800 toneladas THARSIS su capitán D. Francisco Mercadal, el 12 del corriente a las 8 de la mañana, admitiendo carga y pasajeros. Se despacha por los señores Bofill y Martorell, calle Ancha n.º 9 esquina a la de Codols.

Para Marsella.

Saldrá el 11 del corriente a las 10 de la mañana el hermoso vapor español de hélice de 1200 toneladas y de fuerza de 300 caballos «América» capitán don Francisco Carbonell y Suñol, admitiendo pasajeros en sus preciosas cámaras y a mas toda clase de cargo. Se despacha en la calle de la Merced 46 piso principal.

Para Cádiz y escalas.

Saldrá el 11 del corriente a las 10 de la mañana el vapor español BARCINO, capitán D. Felipe Ramon, admitiendo carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced número 46 piso principal.

Para Nuevitas.

Saldrá a últimos del corriente agosto el muy sólido bergantines de segundo viaje «CARMITA» forradas y claveteadas en cobre al mando de su Capitán D. Francisco Botet. admite carga a flete y pasajeros a quienes ofrece el mas esmerado trato y excelentes comodidades. Lo despachan los Srs. Lopez y Lemonier calle de la Carasa n.º 1 cuaro principal.

Para Marsella.

Saldrá el 15 del corriente la polacra goleta AMPURDANESA, capitán D. José Batlle. Admite un resto de carga a flete. Despáchase en la calle Nueva de S. Francisco, núm. 24.

Para Cádiz en derecha.

Saldrá el 13 al 14 del corriente la tartana española nombrada Soledad, al mando de su capitán Mateo Pellicer. Admite carga y pasajeros para dicho punto. Lo despachan los Ss. Forteza y Llompart calle de Cambios Viejos Agencia n.º 5.

Para la Habana.

Admite carga a flete y pasajeros la muy velera y acreditada fragata Española MAIPO. Se está forrándola con cobre nuevo para que pueda hacer este viaje con mas velocidad y se avisará muy luego el día fijo de su salida. Consignatario D. José María Serra.

Para la Habana.

Saldrá el 25 del corriente la muy velera fragata española PAGUETE HORTENSIA; admite un resto de carga a flete y pasajeros. La despacha don Francisco Torrens y compañía, Pórticos de Xifre núm. 10.

Para la Habana.

Saldrá el 20 del corriente la fragata española DIAMANTE; admite un resto de carga a flete. Impondrá don Buenaventura Solá y Amat frente la Aduana.

ANUNCIOS.

ENFERMEDADES SECRETAS:

Su curacion por el cirujano Manresa y Castells. Calle de S. Pablo n.º 43 piso 2.º adviértese que no se emplea mercurio, y no se paga en caso de no curar.

GRANOS DE SALUD DEL DOCTOR FRANK.

Los granos de salud son unas pildoritas perfectamente plateadas que purgan sin causar la menor incomodidad; como no tienen mal gusto se toman con la cena, y producen las evacuaciones al día siguiente. Son altamente depurativas de los humores viciados, restablecen el apetito, alivian los flatos; disipan la melancolia desvanecen los vahidos ó perturbaciones de cabeza, dan fuerza al estómago, curan muchas enfermedades crónicas, y restablecen el color y la robustez natural al cuerpo.—Caja de 100 pildoras 5 rs. Botica de la Estrella calle del Duque de la Victoria, n.º 7.

Se suplica a D. AGUSTIN Br s y Don ANTONIO SOTES, se sirvan pasar a la imprenta de Gaspar, calle nueva, junto a la plaza de la Verónica, por un asunto que sea interesa.

DIVERSIONES PÚBLICAS.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

El domingo 13 del corriente tendrá lugar el segundo concierto matinal é instrumental bajo la dirección del maestro don Mariano Obiol. Para mayor comodidad del público la hora será, de una a tres de la tarde.

TEATRO DEL CIRCO BARCELONES.

Compañía de declamación francesa.—Función para hoy jueves.—La comedia en un acto, «Il faut que une porte soit ouverte ou fermée»,—Yandoville en un acto, «La meunier e da Merly»,—Comedia-vaudiville en un acto, «La ferme de primrose»,—Yandoville exótico en un acto, «Deux dames au violon», el cual finalizará con un rigodon por todos los artistas de la compañía.

Entrada 4 rs.

A las ocho.

CAMPOS ELISEOS.

Función para hoy 10, si el tiempo la permite. A las cinco y media sinfonía por la música del cuerpo de artillería. Concluida esta se presentará el célebre árabe Azicheff, apellidado la Serpiente del desierto que tantas aplausos mereció del público el domingo último con la compañía del señor Martínez a ejecutar los ejercicios siguientes:

1.ª Introducción por la banda militar.—2.ª Viscosos balles sobre la máquina elástica por varias personas de ambos sexos en la que el director se distinguirá con sus arrojados llos mortales.—3.ª Trabajo de agilidad ejecutado por el señor Lasserre sobre un caballo a todo escape.—4.ª Se presentará el señor Azicheff a ejecutar sus grandes y sorprendentes vueltas en double que tanta admiración causaron en su primera función.—5.ª Ejercicios ecuestres por la señora de Lasserre sobre un caballo a viva carrera.—6.ª Finalizando la función con el chistoso baile de los cuatro gallegos.

Concluidos los ejercicios del señor Martínez principiará la soirée en el Salon circular en el cual se tocarán por la dicha música de artillería las escogidas y variadas piezas siguientes:

Primera parte.—1.ª Sinfonía de la ópera Zaneta —2.ª Coro de Bataplan y letanía de los Ilugonetas de Meyerbert.—3.ª Los lúgubros, nueva cuadrilla de rigolones compuestos por don Carlos Grassi.—4.ª Aria de baritón de la ópera el Ebreo, de Apolloni.

Segunda parte.—Sinfonía de los diamantes de la corona, de Aubert.—2.ª Zertina, varsovia, compuesta por don Juan Grassi.—3.ª Gran duo de los Martires.

En atención a verse cada día mas favorecida la empresa por una grande y escogida concurrencia, ha dispuesto que al concluirse los espectáculos de fuegos artificiales y otros que reuman gran afluencia de espectadores, estarán abiertas para la salida las dos puertas.

Tambien ha resuelto la Empresa de los Campos Eliseos a todo muchacho que no se presente vestido con decencia y no vaya acompañado de sus padres aunque diga haber satisfecho la entrada, que no se devuelva al objeto de evitar los escenos y exigencias a que se entregan y de desterrar